

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1 Descripción de la necesidad.

Los documentos y estudios previos deben ser elaborados con el máximo cuidado de manera que no se presenten errores de forma y fondo que puedan llevar a equívocos en la selección objetiva del contratista, con el fin de cumplir cabalmente con los principios que orientan la gestión administrativa y la gestión fiscal, optimizando así el procedimiento interno establecido por la Entidad para adelantar los procesos contractuales.

La Corporación desde el año 2009 implementó el sistema de transmisión en vivo de las sesiones plenarias, comisiones y demás eventos que se suscitan en la Corporación, en este sentido durante los casi 13 años en los que el sistema ha estado funcionando se han realizado actualizaciones al equipamiento, mejorando las cámaras al cambiar la tecnología analógica a la alta definición HD; igualmente la adquisición de DVR y diferentes dispositivos que permiten visibilizar la labor corporativa de la Asamblea Departamental de Caldas, lo cual es parte esencial del Plan Estratégico establecido para el cuatrienio 2020-2023.

Por lo anterior se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión para realizar revisión, diagnóstico y acompañamiento en todo lo relacionado con del sistema integrado de video utilizado para las transmisiones de las sesiones de la corporación, lo cual comprende video y control en tiempo real, e involucra equipos activos y pasivos, destinados a la transmisión online.

Los actos de la Corporación deben ser conocidos por la comunidad, como garantía de los derechos democráticos, asegurando transparencia y posibilidad de control. Acceder a la información pública es fundamental en un estado democrático, es uno de los principios básicos de nuestro sistema republicano. Ya que estar informado acerca de lo que hace los estamentos gubernamentales con el manejo de los dineros públicos, permite tomar dimensión cuantitativa del gasto y dimensión cualitativa de los beneficios recibidos.

Revisada la integración de la planta de personal, se pudo establecer que se requiere personal de apoyo los procesos de la Oficina de Tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo tanto, se hace necesario contratar personas naturales o jurídicas para prestar los servicios de apoyo a la gestión en los términos antes descritos.

2 Objeto a contratar.

OBJETO: Apoyo a la gestión para realizar revisión, diagnóstico y acompañamiento en todo lo relacionado con del sistema integrado de video utilizado para las transmisiones de las sesiones de la corporación.



Obligaciones específicas.

1. Revisión de todo el sistema necesario para el funcionamiento del sistema integrado de video transmisión.
2. Entrega de informe diagnóstico del estado del sistema.
3. Realizar recomendaciones a los funcionarios y personal de apoyo de la Asamblea Departamental encargado de la operación y funcionamiento del sistema de transmisión.

Plazo. Diez (10) días contados desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3 Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que modificó la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa. Al amparo de dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, “la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato”, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita.

Por lo tanto, la Asamblea Departamental de Caldas por conducto del Presidente de la Corporación que sustenta el presente estudio, podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como los requeridos, entendiendo por tales aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la administración departamental, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. Valor estimado del contrato y justificación.

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste “no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas”, en armonía con la propuesta del posible contratista el Presidente de la Corporación que sustenta el presente estudio estima en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) la cuantía de los servicios requeridos, anotando en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la Asamblea Departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 160 del 7 de octubre de 2022 con cargo al rubro 21010298 “Otros Servicios Personales Indirectos”. Con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** Prodesarrollo equivalente al 2%, **ii.** Prouniversidad equivalente al 1% **iii.** Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y **iv.** Proadulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto

Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

El presupuesto oficial se estima considerando principalmente el valor histórico de contrataciones relacionadas con apoyo a estas actividades que ha realizado la entidad en vigencias anteriores y de acuerdo con la proyección que se ha realizado en el plan de compras de la entidad para la vigencia 2022.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección del mismo, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas, para establecer la opción más favorable el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas que sustenta el presente estudio privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando ésta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la Corporación, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la Asamblea Departamental resultan el fundamento para suscribir el mismo, el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas que sustenta el presente estudio no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno, y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. Análisis de garantías.

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas que sustenta el presente estudio o prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contratista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales.

Al amparo del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” del Departamento



ASAMBLEA DE
CALDAS

Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Manizales caldas, diez (10) de octubre de 2022.

(Original Firmado)

MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO

Presidente

Asamblea Departamental de Caldas